

DIARIO
TALCA



Avisos Legales

10 de marzo de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Letras Talca, causa Rol C-815-2025 caratulada Banco del Estado de Chile con Coloma Juicio Ejecutivo, conformidad previsto artículo 54 Código Procedimiento Civil, ordenó notificar por avisos la demanda y requerir de pago a demandado conforme siguientes antecedentes: Ante 1o Juzgado de Letras de Talca comparece: MAXIMILIANO SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins No 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, cédula de identidad N°6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré operación N°114545863, que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito con fecha 29 MAYO 2023 en calidad de deudor principal por don (ña) RODRIGO ALEJANDRO COLOMA LANDAETA, ignoro profesión u oficio, con domicilio en PASAJE 30 ORIENTE 3585, TALCA; Y/O LAURITA VICUÑA 1741, SAN JAVIER. El pagaré fue suscrito por la suma de U.F. 72,540676.- por concepto de capital, más un interés del 3,3% anual, que el deudor se obligó a pagar en 3 cuotas mensuales, iguales y sucesivas equivalentes en pesos de U.F. 25,060154.- cada una, salvo la última cuota que sería de U.F. 24,856471.-, venciendo la primera de ellas el día 1 MAYO 2024. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, y sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 1 MAYO 2024, inclusive, y todas las posteriores, por lo que el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de U.F. 76,468977.- equivalentes al día 12 SEPTIEMBRE 2024 a la suma de \$2.893.765.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el suscriptor relevó al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) RODRIGO ALEJANDRO COLOMA LANDAETA, ya individualizado, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de U.F. 76,468977.- equivalentes al día 12 SEPTIEMBRE 2024 a la suma de \$2.893.765.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería, acompañando documento con citación. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder.- Providencia a folio 08: " Talca, ocho de mayo de dos mil veinticinco. Proveyendo escrito a folio 7. A lo principal y otrosí, por cumplido con lo ordenado a folios 2 y 6, ténganse por acompañados los documentos fundantes de la demanda que la parte demandante ha traído materialmente al Tribunal y se provee derechamente la demanda de folio 1: A lo principal, por interpuesta la demanda, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de 72,540676, Unidades de Fomento, equivalentes en pesos al día de hoy a la suma de \$2.838.329, por concepto de capital del pagaré individualizado en la demanda, más intereses y costas; al primer otrosí, téngase por acompañado el pagaré. Guárdese en la custodia del Tribunal bajo el número 611-2025; al segundo otrosí, téngase por señalado el bien para embargar; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación el mandato judicial; al cuarto otrosí, téngase presente y por señalada la dirección de correo electrónico e incorpórese al Sistema SITC; al quinto otrosí, téngase presente el patrocinio y poder. En Talca, a ocho de mayo de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente". Nelson Eugenio Lorca Poblete. Fecha 08/05/2025 09:48 UTC-4. Hay firma electrónica. MANDAMIENTO.- " MANDAMIENTO Talca, ocho de mayo de dos mil veinticinco.- Un Ministro de Fe requerirá de pago a don RODRIGO ALEJANDRO COLOMA LANDAETA, se ignora profesión u oficio, domiciliado, en pasaje 30 oriente 3585, Talca; y/o Laurita Vicuña 1741, San Javier, en su carácter de suscriptor, para que en el acto de su intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, o a quien represente a dicha entidad, la suma de 72,540676, Unidades de Fomento, equivalentes en pesos al día de hoy a la suma de \$2.838.329, por concepto de capital del pagaré individualizado en la demanda, más intereses y costas. Si no lo hiciere en el acto de su intimación, trábase embargo en bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del demandado, para atender el entero y cumplido pago del capital adeudado, más intereses y costas. Designase a proporción de la parte ejecutante y bajo su exclusiva responsabilidad, depositario provisional de los bienes que se embarguen por ahora, al propio ejecutado, los que quedarán en su poder bajo su responsabilidad tanto civil como penal. Así está ordenado en los autos Rol C-815-2025, sobre juicio ejecutivo, de este Primer Juzgado Civil de la ciudad de Talca, caratulados BANCO DEL ESTADO " DE CHILE con COLOMA." Nelson Eugenio Lorca Poblete. Fecha 08/05/2025 09:48 UTC-4. Hay firma electrónica. A folio 54, el ejecutante solicitó notificar y requerir de pago al demandado por medio de avisos extractados, señalando diarios que deberán hacerse publicaciones y número ellas, sin perjuicio correspondiente en Diario Oficial. Resolución a folio 55, Talca, veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco Proveyendo a folio 54, se dispone: Atendido el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a la notificación por avisos. Para estos efectos, publíquese un extracto de la demanda redactado por la señora Secretaria del Tribunal por tres veces en un diario de esta ciudad y por una vez en el Diario Oficial de la República, los días primero o quince de cualquier mes o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Se fija para el requerimiento de pago el segundo día hábil siguiente de practicada la última publicación, a las 8:30 horas, en el recinto del Tribunal, diligencia que debe ser realizada por el Receptor que corresponda. Al otrosí, no ha lugar. En Talca, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. mlsm. Rosario Aida de las Mercedes Yañez Schafer. Fecha 24/11/2025 16:12 UTC-3. Hay firma electrónica. Lo que notifico y requiero de pago a RODRIGO ALEJANDRO COLOMA LANDAETA, ya individualizado.

SECRETARIA